



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remittentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonem los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porta.  
Número suelto, 50 séptimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 20 de Julio de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

### PLASENCIA

#### Señas de los semovientes

Una burra rucía, preñada, cruzada raza de mulo, de unos veinte años.

Un burro entero, rucio, de unos catorce años.

Un mulo capón, castaño obscuro, accidentales, cruz y costillares, de unos veinte años, alzada un metro y treinta y cinco centímetros.

Un mulo capón, castaño, pelo blanco en la frente y carrillo y cruz, accidentales en ambos costillares e hijares, de unos quince años, alzada un metro y cuarenta y ocho centímetros.

(7'30 pstas.)

2567

### CASILLAS DE CORIA

Una becerra mohina, de cuatro a cinco meses, bragada por la barriga, orejisana y sin hierro de clase alguna.

(2'60 pstas.)

2564

El «Boletín Oficial del Estado» número, 613, correspondiente al día 27 de Junio de 1938, publica la siguiente disposición:

### Jefatura del Estado

#### LEY

La reconstrucción de nuestro patrimonio ganadero, cuyo quebranto ya considerable con anterioridad al Movimiento Nacional, se agravó con el inconsciente abandono sanitario en que hasta el momento de su liberación estaban las zonas reintegradas a España, reclama la adopción de medidas que aseguren la conservación de la Cabaña Nacional.

El Estado, que acorde con las conveniencias nacionales, sostiene precios remuneradores, ha de procurar que en esta hora en que el ganadero restaura su economía, atienda con sus propios medios a previsiones elementales, que al par que le aseguran contra el desequilibrio que en su explotación produciría una sensible pérdida por baja de sus ganados, garantizan el abasto público e incrementan el caudal de una riqueza preponderante en el campo español.

Por cuanto antece, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Queda facultado el Ministro de Agricultura para ordenar, con carácter obligatorio y sin indemnizaciones por parte del Estado, los tratamientos biológicos y químicos que en cada momento estime necesarios para combatir las epizootias más receptibles en nuestras especies ganaderas.

A estos efectos se le faculta para ordenar la confección de la estadística sanitaria de la ganadería nacional en la forma que estime oportuno.

Artículo segundo. En cuanto afecte a Cría Caballar, Remonta y Unidades Militares, el organismo que en el orden sanitario mantendrá

relación con el Servicio Nacional de Ganadería y quien dictará para aquellas las órdenes de ejecución a tales efectos, lo será la Sección de Cría Caballar y Remonta del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo tercero. El Ministro de Agricultura podrá autorizar al Jefe del Servicio Nacional de Ganadería para conceder, con cargo al Capítulo correspondiente del Presupuesto, el total o parte del importe de los productos a emplear, previos los informes y garantías precisas, a ganaderos cuyos escasos recursos económicos no les permitieran sufragarlos.

Artículo cuarto. El Ministro de Agricultura dictará las órdenes complementarias para la ejecución de esta Ley.

Artículo quinto. Quedan en vigor los preceptos del Reglamento de Epizootias de 25 de Septiembre de 1933 y disposiciones complementarias en cuanto no se opongan a esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 25 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.

2361

El «Boletín Oficial del Estado» número 613, correspondiente al día 27 de Junio de 1938, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Agricultura

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Estableciéndose en el Decreto de 6 de Abril de 1938 que el Crédito Agrícola pase a depender del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, y siendo urgente la reanudación de las operaciones que aquel Organismo efectuaba, es preciso que, sin prejuzgar su organización definitiva, se adapte su estructura a la nueva orientación marcada en el mencionado Decreto.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que me están conferidas,

#### DISPONGO:

Artículo único. La Comisión Ejecutiva del Crédito Agrícola estará constituida por:

El Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

El Jefe de la Sección Especial de

Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo.

El Jefe de la Sección Tercera de los Servicios de Subsecretaría (Coordinación Estadística y Economía rural.)

El Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.

El Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda en el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

La Comisión quedará aumentada en un Representante elegido por cada entidad o grupo de entidades de Crédito, Ahorro Popular o Previsión, que aportasen al Servicio un capital no inferior a 5.000.000 de pesetas, o que pusiesen temporalmente a disposición del mismo fondos en cuantía que no baje de 10.000.000 de pesetas.

En cualquier caso el número de Vocales de la Comisión Ejecutiva por estos conceptos no podrá exceder en total de dos, sorteándose los puestos de las entidades con derecho a Vocal, si hubiese mayor número de ellos, y estableciendo turnos anuales de sustitución.

Será Secretario de esta Comisión, sin derecho a voto, un funcionario afecto al Servicio del Crédito Agrícola designado por el Ministro de Agricultura.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 25 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

2362

### Jefatura Administrativa Militar de la Plaza y provincia de Cáceres

#### CIRCULAR

A medida que vaya terminando la recolección de los productos que se expresan, los señores Alcaldes de la capital y pueblos de la provincia remitirán a esta Jefatura estados en los que (tomando como base las declaraciones juradas que deben exigir a los productores), consten las cantidades recolectadas y las estrictamente necesarias para el consumo local.

Los artículos son:

Cebada, Centeno, Avena, Habas,

Lentejas, Alubias, Garbanzos, Algarrobas, Guisantes, Patatas y Paja.

Estas declaraciones han de ser comprobadas posteriormente por esta Jefatura.

Se advierte que la falta de remisión de los estados oportunamente o la inexactitud de los datos que en ellas figuren, será considerada como

delito de desobediencia militar y de auxilio indirecto a la revolución marxista.

Cáceres, 16 de Julio de 1938.—El Jefe Administrativo Militar, Arturo Alfonso Vivero.

Encarezco a los señores Alcaldes el cumplimiento exacto de la ante-

rior Orden Circular, con la advertencia de que serán severamente sancionados cuantos no la cumplieren o intentasen poner obstáculos a su íntegra observancia, con el máximo de la multa, sin perjuicio de otras sanciones.

Cáceres ..... de Julio de 1938.—El Gobernador civil.

Parte personal.—Parroquia única  
D. Valentín Rodríguez Arroyo, Cura párroco.  
D. Ignacio Pérez Hernández, por rústica.  
D. Felipe Pérez Pérez (mayor), por urbana.  
D. Salustiano Babero Peñasco, por industrial.  
Lo que hago público a los efectos del art. 489 del expresado Estatuto.  
Gargantilla a 23 de Junio de 1938.  
Rafael Rodríguez.

2334

**Provincia de Cáceres Alcaldía Nacional de**

AÑO DE 1938-39

**ESTADÍSTICA DE RECURSOS**

RELACION DE EXISTENCIAS FOR FIN DEL MES DE.....

CONCEPTOS	Población de hecho Número de habitantes	Cabezas de ganado		ARTICULOS											OBSERVACIONES					
		Cabezas de ganado Caballar: N.º	Mular: N.º	Asnal: N.º	Vacuno: N.º	Lanar: N.º	Cabrio: N.º	Cerda: N.º	Avena: Q. m.	Cebada: Q. m.	Centeno: Q. m.	Lentejas: Q. m.	Guisantes: Q. m.	Algarrobas: Q. m.		Garbanzos: Q. m.	Habas: Q. m.	Alubias: Q. m.	Patatas: Q. m.	Paja: Q. m.
Producción .....																				
CONSUMO																				
Para los habitantes ..																				
Para ganado.....																				
En siembra.....																				
QUEDA.....																				

..... de ..... de 1938.  
EL ALCALDE,

2555

**Juzgados**

**PLASENCIA**

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Primera Instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que el día veintiocho del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de las fincas embargadas a los vecinos de Serradilla, Francisco Alvarez Sánchez, Valentín García Real, Gregorio Fernández Fernández, Juan Felipe Sánchez y Eulogio Blasco Blasco, para pago de la cuota, duplo y costas que adeudan a la Junta Auxiliar Civil de Serradilla, que con su tasación son las siguientes:

De Francisco Alvarez Sánchez

Una casa en la calle de San Antonio, del pueblo de Serradilla, sin número, compuesta de planta baja y desván, con cuadra y corral; linda por derecha entrando, con la de Francisco González; izquierda, con la de Aquilino Real, y espalda, con la de Celedonio Diaz; tasada en dos mil pesetas.

De Valentín García Real

Una finca rústica al sitio Venero de la Jara, en término de Serradilla, plantada de parras y estacas, de cabida tres cuartillas; linda por los cuatro puntos cardinales, con terrenos valdíos del pueblo; tasada en quinientas pesetas.

Otra finca al mismo sitio y término, de cabida media fanega aproximadamente, de regadío, con dos higueras; linda al Saliente, con otra de Eladio Jiménez; Poniente y Norte, con terreno valdío del Ayuntamiento, y Mediodía, con dueño desconocido; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

De Gregorio Fernández Fernández

Una casa en la calle de San Antonio, de dicho pueblo, sin número, compuesta de planta baja y desván, con corral; linda por derecha, con otra de Teodoro Gómez Lobato; izquierda, con la de Siro Fernández, y espalda, con vía pública; tasada en cuatro mil doscientas pesetas.

De Juan Felipe Sánchez

Una casa en la calle del Hospital, del mismo pueblo, sin número, compuesta de planta baja y desván; linda por la derecha, con la de Francisco Morales; izquierda, con la de Francisco Corrales, y espalda, con tinado de Antonio Mateos; tasada en dos mil cuatrocientas pesetas.

De Eulogio Blasco Blasco

Un prado cercado al sitio Calleja de las Casas, en dicho término, de cabida una fanega; linda Saliente, con otro de Eusebio Mateos; Poniente, con el de Cenovio Rodríguez; Mediodía, con el de Joaquín Barbero, y Norte, con calleja; tasado en dos mil pesetas.

Otra cerca al mismo sitio y término, de cabida siete fanegas; que linda al Saliente, con otra de Antonio Martín; Mediodía, con calleja pública; Poniente, con la de Eladio Ro-

dríguez, y Norte, con la de Félix Bravo; tasada en tres mil pesetas.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en esta subasta han de consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Plasencia a uno de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Miguel Mateos.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

(50'20 petas.) 2421

**Alcaldías**

**GARGANTILLA**

Edicto

Don Rafael Rodríguez Martín, Alcalde constitucional de Gargantilla.

Hago saber: Que los individuos a quienes, con arreglo al Estatuto municipal, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del repartimiento que se ha de girar para 1938 son, conforme a la designación hecha por el Ayuntamiento, los siguientes:

Parte real

- D. Felipe Núñez Rosado, por rústica.
- D. Severiano Esteban Carril, por urbana.
- D. Gregorio Arroyo, por rústica.
- D. Eloy Martín Peña, por industrial

**CAMPO LUGAR**

Edicto

Repartimiento general sobre utilidades

Confeccionado el repartimiento general sobre utilidades del año 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante este plazo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Estas han de ser precisas, concretas y determinadas y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, pues caso contrario no será admitida ninguna.

Campo Lugar a 17 de Junio de 1938.—El Alcalde, Guillermo Maldonado Parro.

2097

**BENQUERENCIA**

Repartimiento de utilidades de 1938

Llevada a cabo por la Junta General del mismo la confección del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y aducirse las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes a su derecho.

Benquerencia a 30 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Francisco Pacheco.

2411

**CASAS DE MILLAN**

Edicto

Declarado vacante el cargo de Alguacil Voz pública de este Ayuntamiento por acuerdo de la Comisión Gestora del mismo, se anuncia para su provisión interina, por término de quince días hábiles con el haber anual de mil noventa y cinco pesetas.

Los que aspiren a desempeñarle presentarán sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas, acompañando a la misma los documentos que acrediten.

1.º Ser afectos al Movimiento Nacional.

2.º Saber leer y escribir.

3.º Ser Mutilados o haber prestado servicios en la actual campaña y de no haberlos de esta clase se cubrirá entre los solicitantes que a juicio de la Corporación reúnan mejores condiciones.

Casas de Millán a 5 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. Clemente.

2483